

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS ASPEC

TITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Por el presente documento se constituye la ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS” o abreviadamente “ASPEC” como persona jurídica de derecho privado. Su organización, así como el desarrollo de sus actividades se regirá con arreglo a sus estatutos, reglamentos y leyes de la República en cuanto les fueran aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación que se constituye por el artículo anterior tiene su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo crear filiales en el territorio peruano.

ARTÍCULO TERCERO.- El fin principal de la Asociación es difundir y defender los derechos del consumidor, buscando la mejora de la calidad y condiciones de vida de los consumidores.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cumplimiento de sus fines realizará las siguientes acciones:

- a. Representar a sus afiliados ante toda clase de instancias públicas o privadas para defender sus derechos e intereses.
- b. Ejercitar las acciones legales necesarias, judiciales y/o administrativas para obtener el genuino respeto de los derechos de los consumidores y usuarios en el Perú.
- c. Promover la formulación, elaboración y ejecución de proyectos nacionales, regionales o locales que propendan a mejorar los sistemas de protección al consumidor.
- d. Promover y realizar los eventos de capacitación a nivel nacional e internacional relativos al cumplimiento de sus fines.
- e. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a captar recursos materiales y financieros en el país o el extranjero con el fin de canalizarlos hacia el logro de los objetivos institucionales.
- f. Así mismo podrá representar los intereses colectivos y difusos de los consumidores conforme a ley, y de cualquier otro consumidor, que sin ser asociado, le otorgue esta representación.
- g. Asumir a petición del asociado su representación legal ante las autoridades políticas, policiales, administrativas y judiciales, gozando de las facultades.
- h. Demandar la ilegalidad e inconstitucionalidad de disposiciones que atenten contra los derechos del consumidor, mediante la interposición de acción popular, de amparo u otras.
- i. Promover y realizar las acciones necesarias para una mejor información y educación del consumidor.
- j. Asesorar y prestar asistencia a sus afiliados en todos los problemas que resulten de su condición de consumidores o usuarios de bienes y servicios de bienes y servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la realización de los fines y acciones indicados en el artículo precedente, la Asociación contará con recursos económicos provenientes de:

- a. Las cuotas de ingreso, mensuales ordinarias y extraordinarias que señale Consejo Directivo.

- b. Los recursos provenientes de los servicios técnicos especializados que brinde la Asociación a sus asociados o a terceros.
- c. Las donaciones que reciban de entidades extranjeras o nacionales, así como de personas naturales.
- d. Los ingresos por servicios, bienes, rentas, publicaciones y otros que se generen.

ARTÍCULO SEXTO.- La Asociación tendrá una duración indeterminada e inicia sus actividades desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Lima.

TITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Son asociados de ASPEC las personas naturales o jurídicas, sin fines de lucro, que gocen de pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y que soliciten su admisión con arreglo a las condiciones que para el efecto se establezcan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los asociados de ASPEC son de los siguientes tipos: Fundadores, Honorarios, Titulares, Adherentes y Corporativos. Sus atribuciones son las siguientes

- A) **Fundadores:** Son los asociados que además de tener su condición de pleno, suscribieron el acta de constitución de ASPEC y continúan en la asociación. Gozan de los mismos derechos y obligaciones que los asociados plenos.
- B) **Honorarios:** La calidad de asociado honorario se otorga por invitación del Consejo Directivo, en reconocimiento de su trayectoria personal en defensa de valores ciudadanos o por su contribución al logro de los fines de la asociación. No tiene la condición jurídica de asociado pleno y no participa en los órganos de gobierno y administración de la asociación, estando exentos de cualquier tipo de obligación, salvo contribución voluntaria que desee realizar.
- C) **Plenos:** Son personas naturales, hábiles en sus derechos ciudadanos, que hayan ostentado previamente la condición de asociado adherente por lo menos dos años y cuya postulación sea presentada para su evaluación al Consejo Directivo por lo menos por dos asociados plenos hábiles. Tienen todos los derechos y obligaciones asociativas y gozan de voz y voto en las asambleas. Tienen derecho a recibir información, a través de los órganos y procedimientos establecidos, sobre la marcha y gestión de la asociación, así como a participar en los órganos de gobierno de la asociación y la obligación de abonar las correspondientes cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se aprueben, para el sostenimiento de la asociación.
- D) **Adherentes:** Son personas naturales que se incorporan a la asociación con la sola presentación de una solicitud y el pago de las cuotas establecidas para el efecto. Esta solicitud se entenderá automáticamente aceptada, apenas se haya realizado el pago de las cuotas correspondientes. Participan eventual y voluntariamente en las actividades de la asociación. No tiene participación en el gobierno de la asociación, ni participa en las asambleas generales. No pueden, ser miembros de los órganos de la asociación.
- E) **Corporativos:** Son las personas jurídicas nacionales o extranjeras, sin fines de lucro, que obtengan su incorporación por aprobación del Consejo Directivo de ASPEC. Tienen derecho, a través de su representante, a participar en las asambleas, con voz y voto, y la obligación de abonar la cuota corporativa establecida, pudiendo integrar los órganos sociales de la asociación.

ARTÍCULO NOVENO.- Están impedidos de ser asociados las empresas o cualquier organización lucrativa que desarrolla sus actividades en el ámbito comercial o industrial, las organizaciones políticas partidarias, las entidades e instituciones estatales y cualquier otra que se contraponga a la naturaleza y fines de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La condición de asociado se somete a éste a la fiel observancia de los estatutos y reglamentos de la Asociación, y al acatamiento de las decisiones legítimas de los órganos

directivos de la misma, así como a las leyes y demás disposiciones legales que regulen esta clase de instituciones, sin que pueda admitirse ni exigirse pacto ni reserva en contrario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La intervención y participación de los asociados Plenos, Fundadores y Corporativos, se rigen por el principio: por cada asociado, un voto.

Para tal efecto los asociados Corporativos acreditarán un representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los asociados:

- A) Cumplir fielmente el Estatuto y su Reglamento.
- B) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por este Estatuto, según el tipo de asociado que le corresponda, cuyo monto será determinado por el Consejo Directivo.
- C) Tratándose de asociados Plenos, Fundadores y Corporativos, desempeñar los cargos directivos para los que fueron elegidos.
- D) Tratándose de asociados Plenos, Fundadores y Corporativos cumplir con eficacia y oportunidad los trabajos que les sean encargados por los órganos de la institución.
- E) Mantener en toda circunstancia el prestigio de la Asociación, constituyendo falta grave la comisión u omisión de actos que menoscaben su buen nombre o que atenten contra su unidad institucional e integridad económica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Son derechos de los asociados:

Todos los asociados gozan del derecho de recibir un servicio de información y de asesoría en temas de consumo, así como ser representados ante instancias administrativas, cuando sus derechos hayan sido afectados, según las condiciones que para cada caso se establezca.

Los asociados Fundadores, Plenos y Corporativos gozarán además de los siguientes derechos:

- A) Gozar de los beneficios que el Estatuto establece a favor de los asociados
- B) Intervenir en las Asambleas Generales, con voz y voto.
- C) Elegir y ser elegido para los cargos directivos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estatuto y los Reglamentos respectivos
- D) Solicitar la realización de las Asambleas Generales de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto.
- E) Denunciar ante la Asamblea General o ante los órganos de la Asociación las irregularidades y violaciones al Estatuto.
- F) Solicitar a los órganos de la Asociación información sobre su funcionamiento y sobre su estado económico o financiero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se pierde la calidad de asociado:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación y señaladas en los Estatutos y Reglamentos, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder a la institución para demandar su cumplimiento.
- c. Por la comisión de delitos o actos graves o deshonestos, o por tratar de obtener beneficio político o económico a expensas de la Asociación.
- d. Por atentar contra el patrimonio de la Asociación o de sus miembros.
- e. En caso de los asociados Fundadores, Plenos y Corporativos, por faltar tres veces consecutivas en forma injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas.
- f. Por incumplimiento en el pago más de seis cuotas ordinarias o más de dos cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se considera asociado hábil al miembro que se encuentra al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las inasistencias injustificadas de los asociados Fundadores, Plenos y Corporativos, tanto a las Asambleas Generales; como de los directivos, a las del Consejo Directivo, ameritan una sanción económica, la que será fijada por el Consejo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La permanencia en la institución es voluntaria y por ello cualquier asociado puede retirarse de la misma cuando lo crea conveniente. Los únicos requisitos son: *comunicar su decisión por escrito con 30 días anticipación y estar al día en el pago de sus aportaciones.*

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los asociados Fundadores, Plenos y Corporativos tienen derecho a impugnar judicialmente las decisiones adoptadas por los órganos de la Institución que sean violatorias de la ley o del estatuto, siempre que no se haya adherido a ellas en el momento de su adopción.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La organización y control de la Asociación están a cargo de los siguientes órganos directivos:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Directivo
- c. El Consejo Consultivo
- d. La Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asociación por intermedio de sus órganos directivos, llevará obligatoriamente los libros de Registro de Asociados, de Actas de Asambleas Generales de sesiones de Consejo Consultivo, así como de los libros de contabilidad y laborales que señalan las disposiciones legales al respecto.

TITULO CUARTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por los asociados Fundadores, Plenos y Corporativos, y sus acuerdos obligan a todos los asociados siempre que se hubieran adoptado de conformidad con el Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, son convocadas por el Presidente del Consejo Directivo mediante comunicación escrita o por periódico con un mínimo de diez días de anticipación señalándose en dicha convocatoria, lugar día y hora así como el objeto de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses calendario para la presentación y aprobación del balance general. Igualmente se reunirá cada tres años en el mes de marzo para elegir al Comité Electoral, el cual convocará a su vez a Asamblea General de Elecciones en el mes de Abril.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Recibir la información económica de la institución al término de cada año.
- b. Aprobar la Memoria Anual.
- c. Elegir a los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo del Consejo Directivo o a pedido de cuando menos de treinta por ciento de los asociados hábiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Reformar los Estatutos de las Asociación.
- b. Resolver cualquier controversia suscitada por la convocatoria.
- c. Disponer la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos y son obligatorios después de su aprobación, debiendo constar los mismos en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El quórum para celebrar Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, estará constituido por la mitad más uno de los asociados hábiles. Si en la primera citación no se reuniera el quórum indicado se procederá a una segunda convocatoria en el mismo día, en esta ocasión se realizará la Asamblea con el número de asociados hábiles presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- No se admitirá a debate asunto que no figure en la agenda de la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El procedimiento para las asambleas generales podrá ser establecido en el Reglamento respectivo.

TITULO QUINTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo es el órgano representativo de la asociación, dirige sus acciones y ejecuta los acuerdos de la asamblea general.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables por los actos que realicen en representación de los asociados y en cumplimiento de los acuerdos de la asamblea , salvo constancia expresa en actas de su disconformidad con la decisión tomada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo Directivo está conformado por cinco (5) miembros plenos elegidos por la asamblea general ordinaria para un periodo de tres años, entre los asociados fundadores o que tengan una antigüedad no menor de cuatro años. El Consejo Directivo siempre está integrado por lo menos por dos asociados Fundadores.

Los cargos son los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente del Consejo Directivo o quien lo reemplace es la más alta autoridad de la asociación y su representante legal ante las autoridades administrativas, políticas, judiciales y otras. Podrá contratar servicios con tercero, personal necesario para el funcionamiento de la asociación y arrendar bienes muebles e inmuebles.

En caso de procedimientos judiciales y administrativos, goza de las facultades generales de mandato y las especialidades para demandar, desistirse de la demanda, convenir con ella, prestar confesión, transigir el pleito, someterlo a arbitraje y sustituir el poder para pleitos, total o parcialmente y revocar las sustituciones cuando lo considere conveniente, gozando de todas y cada una de las atribuciones a que se refieren los artículos 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil.

Así mismo, preside y dirige las sesiones de las Asambleas Generales de asociados y del Consejo Directivo y autoriza con su firma los documentos oficiales de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Es función del Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, asumiendo todas las atribuciones conferidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Son funciones del Secretario las siguientes:

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente todo tipo de correspondencia oficial de la Asociación.
- b. Mantener y supervisar el archivo y la documentación de la asociación.
- c. Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d. Llevar el Registro de Asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a. Proponer y coordinar la apertura y cierre de cuentas corrientes a nombre de la asociación, girar, aceptar, endosar, renovar y descontar letras de cambio. Emitir cheques, vales, pagares y cualquier otro título valor, endosarlos y descontarlos. Su firma deberá estar acompañada con la del Presidente o quien lo reemplace.
- b. Otorgar recibos correspondientes a las contribuciones a favor de la asociación.
- c. Organizar la contabilidad de la Asociación y ejercer el control sobre el movimiento de fondos.
- d. Formular el balance anual correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Son funciones del Vocal:

- a. Supervisar todas las actividades que realice la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos, velando por que las mismas se ciñan a los Estatutos y a la normatividad legal vigente.
- b. Informar al Consejo Directivo, así como a la Asamblea General de asociados, según el caso, de cualquier anomalía que atente contra el buen desenvolvimiento de las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En caso de vacancia de uno o más de los cargos directivos, éstos serán ocupados por los asociados que cumplan los requisitos establecidos por los Estatutos y son designados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El Consejo Directivo sesiona obligatoriamente una vez al mes, con [un mínimo de tres de sus miembros](#), bajo la dirección del Presidente o quien lo reemplace. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Directores asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente actuante, el cual tendrá carácter dirimente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los acuerdos del Consejo Directivo constarán en un Libro de Actas bajo, debiendo ser firmado por los Directores asistentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los miembros del Consejo Directivo en adición a sus funciones son responsables de:

- a. Dirigir la Asociación de conformidad con los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General.
- b. Organizar las dependencias administrativas e institucionales que requiera la Asociación, señalando sus funciones y responsabilidades.
- c. Nombrar las comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- d. Aprobar todo acto o contrato en representación de la Asociación y financiero de la Asociación, mediante de memoria y el balance anual así como por medio de boletines y periódicos.
- e. Resolver cualquier otro asunto que no esté reservado expresamente por estos estatutos a otro órgano de la Asociación.

TITULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva es el órgano administrativo de ejecución de las tareas inherentes al correcto cumplimiento de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva está a cargo del Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo en calidad de cargo de confianza.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El Director Ejecutivo goza de las siguientes atribuciones:

- a. Organizar y dirigir las funciones y actividades de la Asociación, en las órdenes económico y administrativo, de acuerdo a las disposiciones del Consejo Directivo.
- b. Representar a la institución y a sus asociados ante los organismos representativos y judiciales, para lo cual contará con las facultades generales del mandato y las especiales para demandar, desistirse de la demanda, convenir en ella, prestar confesión, transigir el pleito, someterlo a arbitraje y sustituir el poder para pleitos, total o parcialmente y revocar las sustituciones cuando lo considere conveniente, gozando de todas y cada una de la atribuciones a que se refieren los artículos 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil.
- c. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar el funcionamiento de la Asociación, así como proyectar su desarrollo dentro de los lineamientos, objetivos y fines establecidos.
- d. Proponer al Consejo Directivo la creación de cargos administrativos, nombramientos, contrataciones o cancelaciones del personal.
- e. Es responsable de que la contabilidad de la Asociación esté en orden y sea llevada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las directivas impartidas por el Tesorero.
- f. Brindar apoyo a las comisiones de trabajo.
- g. Cuidar y proteger el patrimonio de la asociación, conjuntamente con el Consejo Directivo.

TITULO SÉPTIMO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El Consejo Consultivo tiene como objetivo asesorar a la institución en todos los asuntos que ésta le encomiende, fundamentalmente en lo que atañe a los lineamientos de política que orientan a la Asociación.

Igualmente presta el apoyo necesario en las gestiones que deban realizar ante los organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.

Las reuniones del Consejo son convocadas por el Presidente de la Asociación mediante cualquier medio que considere idóneo con una anticipación mínima de tres días hábiles. El quórum y la mayoría requerida para la adopción de los acuerdos se rigen por el principio de la mayoría simple.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Consultivo está integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros elegidos por el Consejo Directivo por un periodo de un año, entre los asociados, representantes de las instituciones académicas y personalidades destacadas en el campo de la defensa de los derechos ciudadanos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Sus acuerdos deben constar en un libro de actas con las formalidades exigidas por ley.

TITULO OCTAVO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- b. Las cuotas de ingreso, mensuales ordinarias y extraordinarias que señale el Consejo Directivo.
- c. Las contribuciones voluntarias de personas naturales y jurídicas que reciba la Asociación.
- d. El producto proveniente de los servicios y publicaciones que brinde la Asociación a sus asociados y a terceros.
- e. Las donaciones y legados que se instituyan en su beneficio.
- f. Los intereses de depósitos bancarios y otros títulos valores de la Asociación.
- g. Las multas que se apliquen con arreglo a los Reglamentos respectivos.
- h. Cualquier otro ingreso o subvención dispuesta por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- El Consejo Directivo y los órganos administrativos son responsables del patrimonio de la Asociación.

TITULO NOVENO DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- La responsabilidad y control del proceso eleccionario está a cargo del Comité Electoral, el mismo que se encuentra conformado por tres miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo cada tres años.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- El Comité Electoral es autónomo.

Inicia sus actividades en la fecha de su elección y concluye con la proclamación de los candidatos electos, sus acuerdos constarán en actas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- El Comité Electoral se regirá por el Estatuto y su reglamento, sus integrantes no podrán ser candidatos al Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- El proceso eleccionario se realizará con sujeción al reglamento respectivo. Los candidatos elegidos ejercerán su mandato en el trienio siguiente y podrán ser reelegidos.

TITULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- La disolución de la Asociación deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada para este fin, debiéndose adecuar en su ejecución a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará una comisión liquidadora. Los bienes resultantes de realizar el activo y pagar el pasivo, serán cedidos por acuerdos de asambleas general extraordinaria a la Liga Peruana de Lucha Contra el Cáncer, sujetándose el procedimiento que establece para estos casos el Código Civil.